

Conclusiones teológicas¹

JOSÉ ÁLVAREZ DE SOTOMAYOR (†)

Sumario:

El texto que transcribimos y traducimos a continuación, conservado en una copia sobre seda perteneciente al fondo antiguo de la biblioteca de la Facultad de Teología de la Universidad Loyola, procede del que fue colegio jesuita de Santa Catalina, en Córdoba. Se trata de una tesis en teología defendida el 6 de febrero de 1759. Las «conclusiones teológicas», en número de diecinueve, que articulan el desarrollo de este ejercicio académico, están redactadas en un latín escolástico, sencillo aunque saturado de vocabulario técnico. Cabe señalar que el autor no cita explícitamente ninguna autoridad, salvo la de san Agustín. Por lo demás, se apoya en la tradición escolástica, tal como había sido recibida por la teología barroca, con santo Tomás de Aquino como referencia principal y, en el ámbito jesuítico, una marcada influencia del suarismo.

Palabras clave:

Santo Tomás, Teología escolástica, Tesis.

Abstract:

The text transcribed and translated below, preserved in a copy on silk belonging to the ancient collection of the library of the Faculty of Theology of Loyola University, comes from what was once the Jesuit college of Santa Catalina in Córdoba. It is a thesis in theology defended on 6 February 1759. The nineteen ‘theological conclusions’ that articulate the development of this academic exercise are written in scholastic Latin, which is simple but saturated with technical vocabulary. It should be noted that the author does not explicitly cite any authority other than St Augustine. Otherwise, he draws on the scholastic tradition as received by Baroque theology, with St Thomas Aquinas as his main reference and, in the Jesuit sphere, a marked influence from Suarez.

Keywords:

Scholastic theology, St Thomas, Thesis.

Introducción

El texto que transcribimos y traducimos a continuación, conservado en una copia sobre seda perteneciente al fondo antiguo de la biblioteca de la Facultad de Teología de la Universidad Loyola, procede del que fue colegio jesuita de Santa Catalina, en Córdoba. Esta institución educativa, la primera creada por la Compañía de Jesús en Andalucía, fue fundada en 1553 –aún en vida de san Ignacio–, estableciéndose en pleno centro de la ciudad y contando con el patrocinio de Catalina Fernández de Córdoba (de ahí la advocación titular),

¹ Introducción, transcripción y traducción de José Luis Vázquez Pérez, doctorando de la Facultad de Teología de la Universidad Loyola.

marquesa de Priego, cuyo hijo, Antonio de Córdoba, había entrado en la Compañía el año anterior.

Hasta la excomunión decretada por Carlos III en 1767², en Santa Catalina, que contaba con una importante biblioteca, los jesuitas impartieron cursos de humanidades, filosofía y teología. A este último ámbito corresponde la tesis que presentamos y que, según el colofón del texto, debió de defenderse el 6 de febrero de 1759, pocos años antes de la expulsión de la Compañía de Jesús de España y sus Indias.

El autor, tal como reza el encabezamiento, era un religioso jesuita, el padre José Álvarez de Sotomayor, del que no hemos podido conseguir más información. Aparte de los datos mencionados (autor, colegio y fecha prevista para la defensa), no figura en el documento ninguna otra indicación relativa al contexto, salvo la alusión final al impresor Francisco Villalón, que se encargó de la preparación gráfica de la tesis en la imprenta del colegio cordobés de la Asunción³.

Las «conclusiones teológicas», en número de diecinueve, que articulan el desarrollo de este ejercicio académico, están redactadas en un latín escolástico, sencillo aunque saturado de vocabulario técnico; la sintaxis es muy sobria, con predominio de frases breves. El argumento elegido como *quæstio disputanda* (si Dios puede predeterminar actos buenos que suponen pecado antes de la previsión absoluta del pecado) incide en un aspecto concreto del tema de la predestinación. Este espinoso problema teológico había sido motivo de conflicto durante la Reforma protestante —especialmente con Calvino— y está en el trasfondo de la controversia *de auxiliis*, que enfrentaría a dominicos y jesuitas durante buena parte del período postridentino, en el esfuerzo por entender cómo resultan compatibles la gracia divina y la libertad humana.

En el desarrollo de su trabajo, el autor va recorriendo diversos campos de la reflexión teológica; su exposición toca aspectos de lo que hoy llamaríamos

² Después de la expulsión, y tras unos años de abandono, el colegio fue refundado con el nombre de Reales Escuelas Pías, y ha seguido funcionando hasta hoy. Véase F. J. Cortés Martínez, “La Compañía de Jesús en Córdoba: el Colegio de Santa Catalina”, en *Repositorio Institucional de la Universidad Loyola*, 2017 (disponible en línea).

³ El colegio de la Asunción, fundado en 1569 por Pedro López de Alba a instigación de san Juan de Ávila para la formación de clérigos pobres, estuvo muy ligado a los jesuitas desde sus comienzos. Cf. J. Aranda Doncel, *Una institución educativa andaluza en el Antiguo Régimen: el Colegio de la Asunción de Córdoba, 1569-1847* (Córdoba: Real Academia de Ciencias, Bellas Letras y Nobles Artes de Córdoba, 2022); W. Soto Artuñedo, “San Juan de Ávila y la llegada de los jesuitas a Córdoba, Andalucía”: *Archivo Teológico Granadino* 85 (2022), 9-54. Se sabe que el colegio contó con una imprenta, al menos desde 1730 y hasta la expulsión de la Compañía, en la que se realizaban sobre todo obras de tirada reducida destinadas a usos docentes o litúrgicos y con difusión local. Francisco Villalón aparece mencionado como impresor en varias ediciones conservadas de los años 1760 a 1767.

teología fundamental, dogmática (Trinidad, cristología, mariología, escatología...) y moral, esta última con una orientación marcadamente casuística⁴. Se incluyen también elementos de derecho canónico, relativos a la administración de los sacramentos, y en particular a cuestiones concernientes a la penitencia.

Cabe señalar que el autor no cita explícitamente ninguna autoridad, salvo la de san Agustín en la conclusión VI, donde, justamente a propósito de la predestinación, aduce un pasaje del *De dono perseverantiæ*. Por lo demás, se apoya en la tradición escolástica, tal como había sido recibida por la teología barroca, con santo Tomás de Aquino como referencia principal y, en el ámbito jesuítico, una marcada influencia del suarismo. En la conclusión V, aunque no se menciona expresamente, es clara la dependencia de Luis de Molina (principal adalid jesuita en la polémica *de auxiliis*), creador del concepto de la «ciencia media».

Álvarez de Sotomayor comienza su argumentación tratando de la existencia y la esencia de Dios y de los atributos de la divinidad (conclusiones primera y segunda). Las dos siguientes conclusiones abordan el tema de la visión beatífica. En la quinta se entra ya en la cuestión del conocimiento que Dios tiene de las cosas futuras, explicado desde el concepto molinista de *scientia media*, lo que lleva a hablar de la predestinación (conclusión sexta) y de la armonía entre la elección divina y los méritos humanos, problema central de la querrela de *auxiliis* (conclusión séptima).

Las conclusiones octava a décima se ocupan de teología trinitaria: personas divinas, relaciones, procesiones... El autor recalca la doctrina del Filioque, que había sido introducida en el credo por la Iglesia romana en el momento de la ruptura con Constantinopla: «El Espíritu Santo viene del Padre y del Hijo como de un solo principio y de una única espiración» (conclusión X).

A continuación se suceden cuatro conclusiones centradas en temas de moral y derecho canónico. La undécima explica la diferencia entre buena y mala fe (conciencia recta y errónea) y sus implicaciones para la confesión. La siguiente trata de diversas condiciones de validez para la administración de los sacramentos. La XIII y la XIV se dedican a una cuestión muy concreta de moral social, el problema de la restitución de lo robado o defraudado, analizando con minuciosidad casuística las situaciones en las que existe o no obligación de restituir.

Las conclusiones siguientes nos devuelven a la teología dogmática, abordando las cuestiones de la encarnación del Verbo y la justificación del hombre pecador lograda por los méritos de Cristo, siguiendo la línea de la «satisfac-

⁴ La tradición académica de la Compañía de Jesús concedía mucha importancia al estudio de los «casos de moral», tanto en la formación de los propios sacerdotes de la orden (*ad audiendas confessiones*) como en los cursos ofrecidos a otros clérigos.

ción vicaria» desarrollada a partir de san Anselmo. La XVII trata del papel y la importancia de la Virgen María; el autor comienza esta conclusión afirmando sin ambages su convicción inmaculista, muy coherente con el contexto barroco y jesuítico, particularmente en España: « La bienaventurada Virgen María fue inmune de la obligación próxima de contraer el pecado original. Ella, si muriera antes que Cristo el Señor, entraría inmediatamente en el cielo».

Las dos últimas conclusiones se consagran a un tema que hoy nos puede parecer anecdótico, pero al que en la época se atribuía sin duda mayor relevancia, como son los privilegios otorgados por la bula de cruzada y las condiciones bajo las cuales podían o no disfrutar de ellos diferentes grupos de personas: extranjeros, catecúmenos, herejes, excomulgados... así como los religiosos y monjas, en especial en lo tocante a la absolución de pecados reservados.

En su brevedad, pues, el texto que presentamos nos ofrece un acercamiento a algunos de los temas que interesaban particularmente a la reflexión teológica en el período barroco, así como a la manera de argumentar sobre ellos, en concreto en el ámbito de un centro de estudios de la Compañía de Jesús en el sur de España. Todo esto en un momento que podríamos describir como de apogeo de la orden, muy poco antes de que se desencadenara sobre ella la tormenta que iba a tratar de aniquilarla.

Transcripción

D. O. M.

CONCLUSIONES THEOLOGICAS.

P. JOSEPHUS ALVAREZ DE SOTOMAYOR E SOC. JESU D. O. S.

Q. P. D. *Utrum Deus possit prædefinire actus bonos supponentes peccatum, ante absolutam peccati prævisionem?*

I.

DEUM O. M. existere Fide Divinâ certum omnino est. Similiter dicendum de ejus Unitate. Utrumque est naturali ratione demonstrabile. Hæc propositio, *Deus existit*, est per se nota quoad se; non verò quoad nos. Ignorantia invincibilis, tam negativa, quam positiva, de existentia Dei nequit dari in aliqua Natione vel Republica, imò nec in aliquo homine rationis compote, & moralitatis capaci. Essentia physica Dei non constituitur per Divinas Relationes. Resultat ex omnibus prædicatis absolutis, & necessarijs; non autem ex prædicatis liberis, secundum quod hæc superaddunt necessarijs. Dei essentia metaphysica complectitur formaliter omnes perfectiones absolutas, quæ necessariò in Deo sunt. Quelibet alia sententia, sive constituat essentiam Dei metaphysicam per esse radicem omnium Attributorum, sive per *Ens infinitum*, sive per *Ens à se*, non aptè illam explicat.

II.

NON omnia Attributa Divinitatis sunt formaliter æquè perfecta. Eadem non includuntur formaliter mutuò. Prædicata Dei absoluta distinguuntur à relativis formaliter mutuò distinctione formali præscisivâ. Non repugnat ex ullo capite compositio in Deo metaphysica, & per rationem. Simplicitas propria Divinæ Essentiæ non solum excludit partes physicè distinctas, sed etiam physicè perfectibiles. Non datur in Deo subsistentia absoluta; dantur tamen tres relativæ subsistentiæ, quibus Personæ Divinæ constituentur. Complexum resultans ex Deo, & creaturâ, non est simpliciter perfectius solo Deo; sed tantum extensivè, & secundum quid. Deus est simplex, & æterna substantia. Immensitas ejus primò, & per se sumpta, ita illi est propria, ut nulli creaturæ possit convenire.

III.

Viſionis Dei poſſibilitas non eſt poſitivè demonſtrabilis. Creatura rationalis capax eſt hujusmodi Viſionis, & de facto illam aſſequitur. Verùm oculus corporeus nequit elevari ad videndum Deum. Haec Viſio eſt ſupernaturalis neceſſariò non ſolùm quoad modum, ſed etiam entitativè, & quoad ſubſtantiam. Omiſſâ poſſibilitate Viſionis Dei ſolùm ut Unius, hæc eſſet neceſſariò entitativè ſupernaturalis. In natura rationali ſecundùm ſe non datur appetitus innatus ad Viſionem Dei. De Fide eſt, dari Lumen gloriæ. Sed non eſt de Fide, eſſe intrinſecum intellectui Beati. Non eſt ſubjectum Viſionis neque adæquatum, neque inadæquatum. Intellectus creatus partialiter immediatè concurrat ad Dei Viſionem producendam : quare Lumen non eſt tota ratio agendi Viſionem [Dei.]⁵ Providentia poteſt intellectus elevari ad Deum videndum per auxilium extrinſecum.

IV.

INæqualitas Theologica formalis, ſive in claritate Viſionum, unicè provenit ab inæqualitate Luminis. Viſio Dei eſt ſpecies expreſſa, & verbum ſubjectivum mentis. Poſſibilis eſt ſpecies impreſſa crea[t]a⁶ Dei. Implicat cognitio creata comprehenſiva Dei. De facto datur Viſio beatifica omnium neceſſariorum, quæ ſunt formaliter in Deo. Ea poteſt eſſe præciſiva. Beatus poteſt videre formaliter ali[qu]as creaturas poſſibiles in ſe ipſis. Etiam poteſt videre formalit[er] omnia poſſibilia in ſe ipſis. In Verbo videt de facto aliqua po[ſ]ſibilia clarè, & diſtinctè. Nec implicat quod in ipſo Verbo videat aliqua futura. Beatus in Verbo videt omnia Fidei myſteria, qu[æ] in via credit, totum univerſum ſecundùm ſingulas ſpecies illi[us], & res, quæ geruntur in hoc mundo ſpecialiter pertinentes a[d] ipſum beatum. Hunc facit Viſio ratione ſui impeccabilem.

V.

Deus cer[t]ò, & infallibiliter cognofcit futura contingentia conditionata: ac proinde ipſos actus liberi arbitrij creati conditionatè f[u]turos. Futura etiam libera conditionata certò, & infallibiliter cognofcit per Scientiam Mediam inter liberam, & neceſſariam: hoc eſt, per ſcientiam non innixam Divinæ

⁵ Hay un borrón en el texto que podría ocultar la palabra *Dei*.

⁶ En el soporte del texto se han producido diversos desperfectos, especialmente en la segunda y tercera columnas; por ello, en bastantes pasajes resultan ilegibles algunas letras. Tratamos de suplirlas por deducción, siempre que es posible, y las indicamos entre corchetes.

voluntatis decreto absolutè exiſten[t]i. Deus per Scientiam Mediam futura libera conditionata cognofcit immediatè, & in ſe ipſis, ſeu ratione ipſorum: ac proinde ejuſmodi futura habent rationem objecti formalis reſpectu Scientiæ Mediæ. Deus per Scientiam Mediam cognofcit ſua decreta libera, quæ ſub conditione haberet, ſaltem ſi excipiantur decreta, quæ non ſupponunt in Deo ex parte voluntatis niſi perfectiones neceſſarias. In Deo datur Scientia Media reflexa. Deus per Scientiam Mediam cognofcit futura conditionata ſub conditione impertinente.

VI.

PRædeſtinatio ex M. P. Auguſtino eſt: *Præſcientia, & præparatio beneficiorum Dei, quibus certiffimè liberatur⁷, quicumque liberantur.* Terminus ejus ſimpliciter talis eſt G[r]atia, & Gloria. Eſt pars ſubjectiva Providentiæ intenſivè, & ut ſic ſumptè. Abſolute impoſſibile eſt, creaturam non prædeſtinatam ſalvari. Scientia media eſſentialiter requiritur ad omnem Providentiam moralem, et præcipuè ad Prædeſtinativam. Ad Prædeſtinationem requiritur in Deo ſimpliciter neceſſariò directio lata Scientiæ Mediæ. De facto da[t]ur in Deo ſtricta directio Scientiæ Mediæ ad Prædeſtinationem; [e]a tamen directio non eſt metaphyſicè neceſſaria. (Poſſibilis [e]ſt prædeſinitio efficax abſoluta pœnitentiæ, redemptionis, & cum peccato connexa ante abſolutam peccati præviſionem).

VII.

BONUS uſus [gr]atiæ ſubſequens ad primum auxilium non eſt cauſa Præ[d]eſtinationis ſecundùm omnes hujus effectus. Chriſtus Domin[us] nobis meruit Prædeſtinationem, tam activè, quàm paſſivè ſumptam. Beatiſſima Virgo Maria fuit cauſa meritoria de congr[u]o prædeſtinationis omnium creaturarum. Poſſibilis eſt electio effi[c]ax ad gloriam ut coronam meritorum ante abſolutam horum præviſionem. [Pr]ædicta electio efficax gloriæ ut coronæ ante abſolutam merito[rum] præviſionem ſtat optimè cum e[o], quod gloria conferatur [pro] meritis. Gratuita electio efficax Dei ad gloriam ut coronam [an]te dicta de facto datur in Deo, non tamen eſt neceſſaria. Om[nia] bona naturalia poſſunt eſſe, & de facto ſunt in prædeſtinatis [effe]ctus prædeſtinationi[s]. Permiſſio peccati objectiva in actu prim[o] eſt effectus prædeſtinationis. Ante demerita impoſſibilis eſt Rep[ar]atio poſitiva.

⁷ Debería decir *liberantur*.

[VII].

Sunt in Deo tres Personæ in simplicitate ejusdem Naturæ, Pater, Filius, & Spiritus Sanctus. Tres Divinæ Personæ ita ad intra se habent inter se, [ut] Filius realiter procedat a Patre, Spiritus Sanctus æquè à Patre [&] Filio. Verbum Divinum propriè procedit per intellectum, [&] Spiritus Sanctus per voluntatem. Myſterium Trinitatis ita eſt ſupra naturale lumen rationis, ut nec ſuppoſitâ Fide poſſit naturali ratione demonſtrari, nec niſi poſt Fidem etiam probabiliter ſit autem ſcibile rationibus naturalibus. Adhuc hoc ſuppoſito, non pugnat⁸ cum lumine rationis, aut cum primis principijs. Inter Eſſentiam in Divinam, & Relationes, ſeclufa omni diſtinctione, etiam virtuali intrinſecâ verificativâ contradictoriorum, per ſolam poſitivè realem in tertio, & rationis conciliatur Myſterium Trinitatis.

[IX].

Eſſentia Divina non tranſcendit formaliter Relationes, aut è converſo. Relationes Divinæ ſecundum eſſe addicunt formaliter perfectionem tranſcendentem, quantitativam, & ſpecialis excellentiæ, ac dignitatiſ. In Deo non ſunt proprietates abſolutæ, ſed ſolum relativæ, [quibus] Divinæ Perſonæ conſtituuntur. Relationes Patris, & Filij quæ tales, licet immediatè tales non ſint ad Spiritum Sanctum diſtinguunt tamen immediatè realiter ab illo: et conſequenter in hypotheſi, quæ Spiritus Sanctus non procederet à Filio, ſi Filius concipiatur cum tota ratione Filij, præſciſâ formaliſſime Spiritali ne activâ, adhuc diſtingueretur ab Spiritu Sancto. Si Filius ita adæquatè concipiatur in præfata hypotheſi, ut nullam diceret actionem⁹ productivi Spiritûs Sancti, ab hoc non diſtingueretur. Divinarum Perſonarum Trinitas per ſe formaliter requiritur a[di] operationes ad extra.

[X].

In Divinis principium quo proximum productivum ad intra ſtat formaliter adæquatè in ſolo relativo Perſonarum producentium. Proceſſio activa diſtinguitur realiter à paſſivâ ſibi correſpondente. Ideo proceſſio ſecundæ Perſonæ, & non terciæ, eſt generatio, ſecundaque Perſona eſt Filius, quia vi illius ſecunda Perſona evadit fœcunda. [Palabra ilegible] ſuppoſiti ejusdem naturæ; non ita verò evadit tertia Perſona ſue proceſſionis. Verbum Divinum per

⁸ *Pugnat* nos parece la reconstrucción más probable para esta palabra, de la que en el manuscrito solo se reconocen con claridad la primera letra y las dos últimas.

⁹ También podría ser *rationem*.

ſe formaliter proce[dit] ex intuitione omnium Divinorum nece[ſ]ſariorum, ex cognition[e] omnium poſſibilium, & impoſſibilium, ſeu ex adæquata ſc[ien]tia ſimplicis intelligentiæ, & ex cognitione cujuſcumque obj[ect]i contingentis. Spiritus Sanctus eſt à Patre, & Filio tanquam a[b u]no principio, & unicâ Spiratione. Pater, & Filius, licet poſſint [d]ici duo Spirantes, non tamen dicendi ſunt duo Spiratores, ſ[ed] unicus Spirator.

XI.

Bona fides ſic debet The[olog]icè explicari: *Conſcientia ethicè, & practicè recta*. Mala u[tem]: *Conſcientia ethicè & practicè erronea*. Peccatum co[m]miſſum ex ignorantia malæ fidei eſt ejuſdem ſpeciei moralis cu[m] peccato ſcienter commiſſo. Commiſſum contra conſcientia[m] erroneam eſt ejuſdem ſpeciei, ac commiſſum contra conſcientia[m] veram. Quælibet perſona particularis idonea tenetur aufer[endo] altero malam fidem ſub ij[ſ]dem circumſtantijs, & conditio[n]ib[us], ſub quibus urget præceptum correctionis fraternæ. Confe[ſ]ſarius non poteſt abſolvere pœnitentem, quin ab ipſo auferat [mal]am fidem mortaliter culpabilem. Poteſt verò pœnitenti perm[ittere] ignorantiam bonæ fidei, quoties ex monitione fructus no[n] operatur. Confe[ſ]ſarius poteſt permittere pœnitenti errorem [bon]æ fidei, ortum ex opinione certò practicè probabili: atque ad[eo] poteſt contra propriam opinionem, imò debet, confeſſione audi[ta] eum abſolvere.

[X]II.

Sacramentum, ſub contr[ari]js intentionibus Miniſtri collatum, poteſt aliquando eſſe v[alidum]; aliquando nullum. Ex nullo metu, etiam mortis, licet in adminiſtratione Sacramentorum proferre absolute verba ſ[or]mæ absque intentione ad valorem illorum nece[ſ]ſariâ. Quando Sa[cra]menta validè non poſſunt miniſtrari, licitum eſt ex metu gravi[.] ſaltem mortis, uti verbis formæ prolatis æquivocè aut aliquâ [oc]cultâ reſtrictione, dummodò hoc ratione alicujus circumſtantiæ n[on] cedat in contemptum Sacramētorum vel Religi[on]is injuriam. Licitum eſt abſolvere cum opinione ex motivo dire[ct]o probabili de juriſdictione. Ad valorem Sacramenti tranſeunti[s r]equiritur in adulto ſuſcipiente conſenſus, ſeu intentio. Sacram[en]ta vivorum poſſunt ex ſecundaria inſtitutione, & per accide[n]s cauſare primam gratiam in homine attrito, accedente cum b[on]a fide.

X[II].

REstitutio est actus Justitiæ commutativæ. Non est necessaria ad salutem necessitate m[ed]ij; est tamen necessaria necessitate præcepti. Præceptum rest[itutionis] est positivum involvens negativum. Ex culpa veniali Th[eo] logica contra Justitiam in damno gravi non oritur obligatio s[ub] mortali, nec s[ub] veniali, restituendi totum damnum, vel pa[rt]em gravem dam[ni.] Ut cooperantes ad damnum teneantur restit[ue]re, non requiritur, ut sint causa, sine qua damnum non fieret[.] Certus de consilio, & de fur[ro] patrato, si dubitet, an efficax, [ve]l inefficax fuerit consilium, non tenetur ad restitutionem. Cons[ule]ns, mandans, aut consentiens, qui causa fuit, ut damnum [palabra ilegible], alio loco, vel instrumento inferretur, non tenetur in inte[gr]um ad restitutionem. Non peccat, nec ad restitutionem tenetur consulens mi[nu]s damnum, eidem personæ inferendum, volenti facere majus & quem nequit aliter à proposito remove. Idem dicendum de [e]o, qui consulit æquale damnum cum iisdem circumstantijs.

XIV.

CONsulens damnum proponendo utilitates, si p[ro]p[ri]a revocet consilium, & contrarijs rationibus oppositum s[er]vare, et si non persuadeat, non tenetur ad restitutionem. Qui [e]t pura occasio damni, nec ponit aliud indicium, etiam si da[m]num prævideat, & intendat, non tenetur ad restitutionem damnorum. Quando plures cooperantur ad idem furtum, vel [da]mnum, quilibet obligatur in solidum ad restitutionem totius [s]i cooperatores alij partes sibi correspondentes non restituant. [A]ccipiens pro opere illicito patrato, sive sit contra Justitiam, sive contra aliam virtutem, sive permissum legibus, sive punitum [,] non tenetur restituere. Emptor malæ fidei nequit rem furtiva[m] reddere furi ad recuperandum suum pretium. Emptor bonæ fidei potest rem furtivam reddere furi ad recuperandum suum preti[u]m. Dominus tenetur ante sententiam Judicis restituere damna [il]lata à servis suis, si culpâ Theologicâ Domini illata sint.

XV.

INCarnatio Divini Verbi non fuit metaphysicè [D]eo necessaria antecedenter, & absolutè. Impossibilis est D[e]o necessitas moralis antecedens ad Incarnationem, consisten[s] in tanta propen[s]ione Dei ad ipsam ut, si hæc deficeret, Deus n[on] esset Deus. Deus non fuit necessitatus metaphysicè ad Incarnat[i]onem ex suppositione decreti condendi mundum, & creaturas

CONCLUSIONES TEOLÓGICAS

[ra]tionales: nec ex ſuppoſitione decreti elevandi illas ad finem ſupe[ri]naturalem videndi, & amandi Deum in Beatitudine, tenetur D[eu]s phyſicè ad Incarnationem. Idem dicendum adhuc poſt decre[tu]m reparandi naturam humanam à peccato. Pro lethali nulla pura c[re]atura poteſt ſatisfacere de condigno. Nullus homo purus, grati[æ] quavis ornatus, poteſt alteri condignè mereri gratiam conju[n]gendam cum remiſſione lethalis. Ideo homo purus non poteſt ſa[ti]sfacere condignè pro lethali, quia nulla ſati[s]factio illius eſt ta[n]ta in ratione ſatisfactionis, quanta eſt offenſa gravis Dei in rati[on]e offenſæ.

XVI.

Peccatum non eſt ſimpliciter infinitum in ratio[n]e offenſæ. In operibus Chriſti Domini prout dignificatis à [ſu]ppoſito Divino, etiam independenter à pacto, vel acceptatio[ne] Divina, datur intrinſeca adæquata ſufficientia, & condignitas [ſa]tisfactoria, & meritoria pro peccatis. Satisfactio Chriſti Domi[ni] intrinſeco valore ſuperabundans eſt, & ſuperat gravitatem om[ni]um offenſarum. Merita Chriſti Domini ſunt ſecundum ſe, [& i]ntrinſecè ſimpliciter infinita. Perſona Chriſti Domini eſt impe[cca]bilis. Impeccabilitas Humanitatis Chriſti ſtat formaliter in U[ni]one Hypoſtica. Chriſtus Dominus accepit à Patre verum, [&] obligans moriendi præceptum. Meritum, & libertas mori[en]s Chriſti Domini conciliatur bene cum impeccabilitate, & præcept[o] moriendi, quia Unio Hypoſtica fuit neceſſitas conſequens & impedibilis à voluntate humana Chriſti Domini.

XVII.

BEatiſſima Virgo Maria fuit immunis à deb[ito] proximo contrahendi Originale. Eadem, ſi moreretur ante Chriſtum Dominum, ſtatim Cælum ingrederetur. In p[ri]mo ſuæ Conceptionis inſtanti perfectiſſimo rationis uſu fuit orna[ta]. Sibi ipſi de facto promeruit dignitatem Matris Dei. Beatiſſima a Virgo Maria de facto influxit in Unionem Hypoſticam Hu[man]itatis ad Verbum. Dignitas Deiparæ ſe ſola ſeorſum à gratia [hab]itualis eſt forma ratione ſui formaliter, & immediatè ſanctifi[can]s. Beatiſſima Virgo à principio uſus rationis abſolutum vo[tum] Virginitatis emiſit. Verum, & proprium matrimonium rat[um] cum Sanctiſſimo Joſepho contraxit. In ipſa fuit proſus extin[ctus] fomes concupiſcentiæ à prima ſanctificatione. Gratia habi[tual]is Beatiſſimæ Virginis eſt infinitè intenſa, ſummaque poſſibilis [in] pura creatura.

XVIII.

Bullæ Cruciatæ privilegij non poteſt frui Petr[us] exiſtens Galliæ, qui per epiſtolam committit Paulo co[m]moranti Cordubæ, ut nomine ipſius ſumat Bullam, illamque [i]n Galliam ipſi tranſmittat. Poſſunt exteri adventare in Hiſpaniam ſolo animo accipiendi Bullam, ſtatimque revertendi in patria[m], ubi privilegij gaudent. Cathecumeni Fideles, juſtificati pe[r] contritionem perfectam, Baptiſmi votum includentem, poſſu[nt] Bullæ indulgentias lucrari per modum ſuffragij. Sacrificium Miſſæ poteſt offerri pro Cathecumenis, Fidem jam habentibus, ſed nondum baptizatis. Vota, & juramenta Cathecumenorum non poſſunt commutari virtute Bullæ. Poſſunt tamen gaude[r]e Bullâ quoad compoſitionem bonorum injuſtè acquiſitorum, quorum certus Dominus ignoratur. Ex pecunia furto ablatâ no[n] poteſt aliquis ſumere Bullam Cruciatam.

XIX.

HÆretici, dum permanent in pertinacia, ſi[v]e purè internè, ſive externè, nullius Bullæ privilegij ſunt capaces. Excommunicati verò ſunt capaces aliquorum. Cum licen[t]ia etiam tacita, vel præſumpta Superioris ad uſum Cruciatæ qu[o]ad electionem Confeſſoris ad reſervata, poſſunt regulares eliger[e] quemcumque ab Ordinario approbatum, qui eos abſolvat ſecundùm amplitudinem conceſſionis Bu[ll]æ. Moniales Ordinario lo[ci] ſubjectę poſſunt virtute Bullæ abſolvi à caſibus pro Diœceſi Ep[i]copo reſervatis, & à reſervatis Pontifici, per quemlibet Co[n]feſſorem approbatum ad audiendas ipſorum Confeſſiones. Re[gu]lares poſſunt abſque ſuperiorum licentia eligere Confeſſorem a[b] O[r]dinario approbatum, qui eos à peccatis non reſervatis abſol[vat] virtute Bullę. Annus durationis Cruciatæ computandus eſt m[or]e Eccleſiaſtico, à die publicationis uſque ad ſequentis publica[tio]nis diem.

Q. P. D. Num. VI.

Defenduntur in Collegio Cordub. Societatis JESU Div. Cath. Virg. & Martyri Sa[cr]o, die 6. Februarij anni Dñi. 1759. Manè, & Veſperè.)(Cordub. Ex Typog. Colleg. Aſſumpt. pe[r] Franciſcum Villalòn.

Traducción

A Dios Óptimo Máximo.

Conclusiones teológicas.

El padre José Álvarez de Sotomayor, de la Compañía de Jesús, a Dios Óptimo Supremo¹⁰.

Cuestión para ser discutida¹¹: *si Dios puede predeterminar actos buenos que suponen pecado antes de la previsión absoluta del pecado.*

I

Que Dios Óptimo Máximo existe es completamente cierto por fe divina. Algo parecido debe decirse de su unidad. Ambas cosas son demostrables por la razón natural. Esta proposición, «Dios existe», es conocida por sí misma en cuanto a sí misma, pero no en cuanto a nosotros. Una ignorancia invencible, tanto negativa como positiva, de la existencia de Dios no puede darse en ninguna nación o república, ni tampoco ciertamente en ningún ser humano dotado de razón y capaz de moralidad. La esencia física de Dios no está constituida por las relaciones divinas. Resulta de todos los predicados absolutos y necesarios, pero no de los predicados libres, en cuanto estos se añaden a los necesarios. La esencia metafísica de Dios comprende formalmente todas las perfecciones absolutas que necesariamente están en Dios. Cualquier otra opinión, ya constituya la esencia metafísica de Dios por ser la raíz de todos los atributos, ya por ser el *Ente infinito*, o por ser el *Ente por sí mismo*, no la explica adecuadamente.

II

No todos los atributos de la divinidad son formalmente igual de perfectos. Ellos no se incluyen mutuamente desde el punto de vista formal. Los predicados absolutos de Dios se distinguen formalmente de los relativos mediante una mutua distinción formal precisiva. No repugna de ningún modo que en Dios haya una composición metafísica y según la razón. La simplicidad propia de

¹⁰ Interpretamos las siglas D. O. S., que aparecen al final del encabezamiento, como abreviatura de la fórmula *Deo Optimo Supremo*.

¹¹ Las siglas Q. P. D. al comienzo de esta frase, que figuran de nuevo al final de la tesis, se entienden como forma abreviada de la expresión *quaestio pro disputanda*.

la esencia divina no solo excluye partes físicamente distintas sino también físicamente perfectibles. En Dios no se da una subsistencia absoluta; sin embargo, se dan tres subsistencias relativas, por las cuales se constituyen las personas divinas. El conjunto resultante de Dios y la criatura no es simplemente más perfecto que Dios solo, sino únicamente de manera extensiva y en cierto modo. Dios es una sustancia simple y eterna. Su inmensidad, tomada en primer lugar y por sí misma, le es tan propia que no puede convenir a ninguna criatura.

III

La posibilidad de la visión de Dios no es demostrable de manera positiva. La criatura racional es capaz de este modo de visión, y de hecho la alcanza, pero el ojo corpóreo no puede elevarse a ver a Dios. Esta visión es necesariamente sobrenatural, no solo en cuanto al modo sino también entitativamente y en cuanto a la sustancia. Prescindiendo de la posibilidad de la visión de Dios solamente como el Uno, esta sería, de modo necesario, entitativamente sobrenatural. En la naturaleza racional, considerada en sí misma, no se da un apetito innato hacia la visión de Dios. Es de fe que existe la luz de la gloria, pero no es de fe que esta sea intrínseca al entendimiento del bienaventurado. No es el sujeto de la visión, ni adecuado ni inadecuado. El intelecto creado concurre de manera parcial e inmediata a producir la visión de Dios, por lo que la luz no es la razón total de la visión [de Dios]. El intelecto puede ser elevado por la Providencia para ver a Dios por medio de un auxilio extrínseco.

IV

La desigualdad teológica formal, o en la claridad de las visiones, procede únicamente de la desigualdad de la luz. La visión de Dios es una especie expresa, y una palabra subjetiva de la mente. Es posible una especie impresa creada de Dios; implica un conocimiento creado comprensivo de él. De hecho, se da la visión beatífica de todas las cosas necesarias que están formalmente en Dios. Esta puede ser precisa. El bienaventurado puede ver formalmente algunas criaturas posibles en sí mismas. También puede ver formalmente todas las cosas posibles en sí mismas. En el Verbo ve de hecho algunas cosas posibles clara y distintamente, y eso no implica que en el mismo Verbo vea algunas cosas futuras. El bienaventurado ve en el Verbo todos los misterios de la fe que creyó durante el camino, todo el universo según cada una de sus especies, y las cosas que suceden en este mundo, especialmente las

CONCLUSIONES TEOLÓGICAS

concernientes al bienaventurado mismo. A este la visión lo hace impecable por razón de sí misma.

V

Dios conoce ciertamente, y de modo infalible, las cosas futuras contingentes condicionadas, y por tanto los mismos actos condicionadamente futuros del libre albedrío creado. También las cosas futuras libres condicionadas las conoce de modo cierto e infalible gracias a la ciencia media, que está entre la libre y la necesaria, es decir, gracias a una ciencia que no se basa en una decisión existente de la divina voluntad. Dios, gracias a la ciencia media, conoce las cosas futuras libres condicionadas de manera inmediata y en sí mismas, o por razón de sí mismas; por eso, las cosas futuras de ese género tienen la consideración de objeto formal con respecto a la ciencia media. Por la ciencia media Dios conoce sus decisiones libres, las cuales tendría bajo condición, al menos si se exceptúan las decisiones que no suponen en Dios, por parte de la voluntad, sino perfecciones necesarias. En Dios se da la ciencia media refleja. Dios, por la ciencia media, conoce las cosas futuras condicionadas bajo una condición no pertinente.

VI

La predestinación, según el gran padre¹² Agustín, es *la presciencia de Dios y la preparación de sus beneficios, por los cuales certísimamente se salvan todos los que se salvan*¹³. Su fin, sencillamente tal, es la gracia y la gloria. Es una parte subjetiva de la Providencia intensivamente y considerada como tal. Es absolutamente imposible que una criatura no predestinada se salve. La ciencia media se requiere esencialmente para toda providencia moral, y especialmente para la predestinativa. Para la predestinación se requiere en Dios, de modo simplemente necesario, una orientación amplia de la ciencia media. De hecho, se da en Dios una orientación estricta de la ciencia media hacia la predestinación, pero esa orientación no es metafísicamente necesaria (es posible una predeterminación eficaz absoluta de la penitencia, de la redención y de las cosas conectadas con el pecado antes de la previsión absoluta del pecado).

¹² Interpretamos las siglas M. P. como *Magno Patre*.

¹³ San Agustín, *De dono perseverantiae*, XIV, 35.

VII

El buen uso de la gracia subsiguiente al primer auxilio no es causa de la predestinación según todos los efectos de esta. Cristo el Señor nos mereció la predestinación, tomada tanto en sentido activo como pasivo. La bienaventurada Virgen María fue, por conveniencia, causa meritoria de la predestinación de todas las criaturas. Es posible una elección eficaz para la gloria como corona de los méritos, aun antes de la previsión absoluta de estos. Dicha elección eficaz para la gloria como corona antes de la previsión absoluta de los méritos se compagina muy bien con el hecho de que la gloria se otorgue en razón de los méritos. La elección gratuita y eficaz de Dios para la gloria como corona, antes mencionada, se da de hecho en Dios, pero no es necesaria. Todos los bienes naturales pueden ser efecto de la predestinación, y de hecho lo son en los predestinados. La permisión objetiva del pecado en el acto primero es efecto de la predestinación. Antes de los méritos es imposible una reparación positiva.

VIII

Existen en Dios tres personas en la simplicidad de su naturaleza: el Padre, el Hijo y el Espíritu Santo. Las tres personas divinas se relacionan internamente entre ellas de tal manera que el Hijo procede realmente del Padre, y el Espíritu Santo por igual del Padre y del Hijo. El Verbo divino procede propiamente por medio del entendimiento, y el Espíritu Santo por medio de la voluntad. El misterio de la Trinidad está de tal manera por encima de la luz natural de la razón que ni puede demostrarse, aun suponiendo la fe, por medio de la razón natural, ni tampoco, probablemente, es ni siquiera cognoscible por las razones naturales si no es con posterioridad a la fe. Aun presuponiendo esto, no está en contradicción con la luz de la razón o con los primeros principios. Entre la esencia divina y las relaciones, excluida toda distinción, incluso la virtual intrínseca verificadora de las contradicciones, por medio de la única que es positivamente real, se concilia en el tercero, y de razón, el misterio de la Trinidad.

IX

La esencia divina no trasciende formalmente las relaciones, o a la inversa. Las relaciones divinas según el ser confieren formalmente una perfección trascendental, cuantitativa y de especial excelencia y dignidad. En Dios no son propiedades absolutas, sino solo relativas, por medio de las cuales se

CONCLUSIONES TEOLÓGICAS

constituyen las personas divinas. Las relaciones del Padre y del Hijo en cuanto tales, aunque inmediatamente no sean tales con respecto al Espíritu Santo, sin embargo los distinguen inmediata y realmente de él. Y, por consiguiente, en la hipótesis de que el Espíritu Santo no procediera del Hijo, si el Hijo es concebido con toda la naturaleza de Hijo, aun prescindiendo formalmente de la espiración activa, todavía se distinguiría del Espíritu Santo. Si el Hijo, en la hipótesis mencionada, fuera concebido de manera tan adecuada que no afirmara ninguna acción del Espíritu Santo productivo, no se distinguiría de este. La trinidad de las personas divinas se requiere formalmente de por sí para las operaciones hacia el exterior.

X

En las cosas divinas el «principio por el cual» productivo próximo hacia dentro consiste de manera formalmente adecuada únicamente en la relación de las personas que producen. La procesión activa se distingue realmente de la pasiva que le corresponde. Por esto la procesión de la segunda persona, y no la de la tercera, es generación, y la segunda persona es el Hijo, porque por la fuerza de aquella resulta fecunda la segunda persona. [Palabra ilegible] de un sujeto de la misma naturaleza; pero la tercera persona no resulta así de su procesión. El Verbo divino, por sí mismo, procede formalmente de la intuición de todas las cosas divinas necesarias, del conocimiento de todas las cosas posibles e imposibles, o de la ciencia adecuada de la inteligencia simple, y del conocimiento de cualquier objeto contingente. El Espíritu Santo viene del Padre y del Hijo como de un solo principio y de una única espiración. El Padre y el Hijo, aunque pueda decirse que son dos los que espiran, sin embargo, no debe decirse que son dos espiradores sino un único espirador.

XI

La buena fe debe explicarse teológicamente así: *una conciencia recta desde el punto de vista ético y práctico*. La mala, en cambio, es *una conciencia errónea desde el punto de vista ético y práctico*. Un pecado cometido por ignorancia de mala fe es de la misma especie moral que un pecado cometido a sabiendas. El cometido contra una conciencia errónea es de la misma especie que el cometido contra una conciencia verdadera. Cualquier persona particular idónea está obligada a quitar al otro la mala fe bajo las mismas circunstancias y condiciones bajo las cuales obliga el precepto de la corrección fraterna. El confesor no puede absolver al penitente si antes no le quita la mala fe que es mortalmente culpable. Pero puede permitir al penitente la ignorancia de buena

fe, cada vez que no se produce fruto a partir de la admonición. El confesor puede permitir al penitente un error de buena fe, nacido de una opinión que sea ciertamente probable desde el punto de vista práctico, e incluso puede – más aún, debe– absolverlo en contra de su propio parecer, una vez escuchada su confesión.

XII

Un sacramento administrado bajo intenciones contrarias del ministro a veces puede ser válido y a veces nulo. Por ningún miedo, ni siquiera el de la muerte, está permitido absolutamente en la administración de los sacramentos pronunciar las palabras de la forma sin la intención necesaria para la validez de aquellas. Cuando los sacramentos no se pueden administrar válidamente, es lícito, por un miedo grave –al menos el de la muerte–, emplear las palabras de la forma pronunciadas de manera equívoca o con alguna restricción oculta, siempre que esto, por razón de alguna circunstancia, no redunde en desprecio de los sacramentos o injuria de la religión. Es lícito absolver con una opinión basada en un motivo directo y probable en cuanto a la jurisdicción. Para la validez del sacramento que se recibe se requiere en el adulto que lo recibe el consentimiento, o bien la intención. Los sacramentos de vivos pueden, en virtud de la institución secundaria y por accidente, causar la gracia primera en una persona atrita que acceda a ellos con buena fe.

XIII

La restitución es un acto de justicia conmutativa. No es necesaria para la salvación con necesidad de medio, pero es necesaria con necesidad de precepto. El precepto de la restitución es positivo e implica algo negativo. De una culpa teológica venial contra la justicia en un daño grave no surge obligación bajo pecado mortal ni venial de restituir todo el daño o una parte importante del daño. Para que los que cooperan a un daño estén obligados a restituir no se requiere que sean causa sin la cual el daño no se habría hecho. Si alguno duda, a propósito de un consejo sobre un robo cometido, si el consejo fue eficaz o ineficaz, no está obligado a la restitución. El que aconsejando, mandando o consintiendo, fue causa de que un daño [palabra ilegible] se infligiera en otro lugar o con otro instrumento no está obligado a una restitución íntegra. No peca, ni está obligado a restitución, el que aconseja que se inflija un daño menor a la misma persona que quiere hacer un daño mayor y a la que no puede apartar de su propósito de otra manera. Lo mismo se diga de aquel que aconseja un daño igual en las mismas circunstancias.

CONCLUSIONES TEOLÓGICAS

XIV

El que aconseja un daño proponiendo ventajas, si después revoca su consejo e intenta persuadir de lo contrario con razones opuestas, aunque no logre convencer, no está obligado a la restitución. El que es pura ocasión de un daño, y no aporta otro indicio, aun si prevé el daño y lo pretende, no está obligado a la restitución de los daños. Cuando varios cooperan a un mismo robo o daño, cada uno está obligado solidariamente a la restitución del total si los demás cooperadores no restituyen las partes que les corresponden. El que recibe algo por un acto ilícito perpetrado ya contra la justicia, ya contra otra virtud, sea permitido por las leyes o castigado por ellas, no está obligado a restituir. El comprador de mala fe no puede devolver al ladrón la cosa robada para recuperar su precio. El comprador de buena fe puede devolver al ladrón la cosa robada para recuperar su precio. El señor está obligado, ante una sentencia del juez, a restituir los daños inferidos por sus siervos, si es que fueron inferidos por culpa teológica del Señor.

XV

La encarnación del Verbo divino, desde el punto de vista metafísico, no fue necesaria para Dios de manera antecedente y absoluta. Es imposible para Dios que haya una necesidad moral previa a la encarnación, consistente en una propensión tan grande de Dios hacia ella que, si esta faltase, Dios no sería Dios. Dios no estuvo obligado metafísicamente a la encarnación por la suposición de la decisión de crear el mundo y las criaturas racionales; tampoco Dios está físicamente obligado a la encarnación por la suposición de la decisión de elevarlas al fin sobrenatural de ver y amar a Dios en la bienaventuranza. Lo mismo ha de decirse incluso después de la decisión de reparar la naturaleza humana del pecado. Por el pecado mortal ninguna mera criatura puede satisfacer de modo condigno. Ningún mero ser humano, aun adornado por cualquier gracia, puede merecer condignamente para otro la gracia que debe unirse con la remisión del pecado mortal. Por eso un mero ser humano no puede satisfacer de modo condigno por el pecado mortal, porque ninguna satisfacción de él es tan grande en cuanto a la satisfacción como lo es una ofensa grave a Dios en cuanto a la ofensa.

XVI

El pecado no es simplemente infinito en razón de la ofensa. En las obras de Cristo el Señor, en cuanto dignificadas por el sujeto divino, incluso

independientemente de la alianza o de la aceptación divina, se da una suficiencia intrínseca adecuada y una condignidad satisfactoria y meritoria por los pecados. La satisfacción de Cristo el Señor es superabundante por su valor intrínseco y supera la gravedad de todas las ofensas. Los méritos de Cristo el Señor son por sí mismos, y de manera intrínseca, simplemente infinitos. La persona de Cristo el Señor es impecable. La impecabilidad de la humanidad de Cristo consiste formalmente en la unión hipostática. Cristo el Señor recibió del Padre un verdadero precepto que lo obligaba a morir. El mérito y la libertad de la muerte de Cristo el Señor se concilian bien con la impecabilidad y con el precepto de morir, porque la unión hipostática fue una necesidad consecuente e impedible por la voluntad humana de Cristo el Señor.

XVII

La bienaventurada Virgen María fue inmune de la obligación próxima de contraer el pecado original. Ella, si muriera antes que Cristo el Señor, entraría inmediatamente en el cielo. En el primer instante de su concepción fue adornada con un uso de razón perfectísimo. De hecho, mereció para sí misma la dignidad de Madre de Dios. La bienaventurada Virgen María influyó de hecho en la unión hipostática de la humanidad con el Verbo. La dignidad de Madre de Dios por sí sola, aparte de la gracia habitual, es una forma que por su propia naturaleza es formal e inmediatamente santificante. La bienaventurada Virgen desde el principio de su uso de razón emitió un voto absoluto de virginidad. Contrajo un verdadero y propio matrimonio válido con el santísimo José. En ella el germen de la concupiscencia fue extinguido por completo desde la primera santificación. La gracia habitual de la bienaventurada Virgen María es infinitamente intensa, y la máxima posible en una mera criatura.

XVIII

De los privilegios de la bula de cruzada no puede disfrutar Pedro, que se halla en Francia y que por carta le encarga a Pablo, que reside en Córdoba, que tome la bula en su nombre y se la envíe a Francia. Los extranjeros pueden venir a España con el único propósito de recibir la bula y regresar inmediatamente a su patria, donde gozan de sus privilegios. Los catecúmenos fieles, justificados mediante la contrición perfecta, que incluye el deseo del bautismo, pueden lucrar las indulgencias de la bula a modo de sufragio. El sacrificio de la misa puede ofrecerse por los catecúmenos que tienen ya la fe pero aún no han sido bautizados. Los votos y los juramentos de los catecúmenos no pueden ser conmutados en virtud de la bula, pero pueden gozar de la bula en lo referente al

CONCLUSIONES TEOLÓGICAS

arreglo de los bienes injustamente adquiridos cuyo dueño cierto se desconoce. Con dinero sustraído por robo no puede nadie tomar la bula de cruzada.

XIX

Los herejes, mientras permanezcan en la obstinación, ya sea externa o puramente interna, no pueden beneficiarse de ningún privilegio de la bula. Los excomulgados, sin embargo, pueden beneficiarse de algunos. Con permiso –incluso tácito o presunto– del superior para el uso de la [bula de] cruzada en cuanto a la elección de confesor para las cosas reservadas, los religiosos pueden elegir a cualquiera que esté aprobado por el ordinario para que los absuelva según la amplitud de la concesión de la bula. Las monjas sometidas al ordinario del lugar pueden, en virtud de la bula, ser absueltas de los casos reservados al obispo de la diócesis, y de los reservados al pontífice, por medio de cualquier confesor aprobado para escuchar sus confesiones. Los religiosos pueden, sin permiso de los superiores, elegir a un confesor aprobado por el ordinario que los absuelva de los pecados no reservados en virtud de la bula. El año de duración de la [bula de] cruzada debe contarse a la manera eclesiástica, desde el día de su publicación hasta el día de la publicación de la siguiente.

Cuestión para ser discutida número VI.

Se defienden en el colegio de Córdoba de la Compañía de Jesús, dedicado a santa Catalina virgen y mártir, el día 6 de febrero del año del Señor de 1759, por la mañana y por la tarde. En Córdoba, en la imprenta del colegio de la Asunción, por Francisco Villalón.